

**CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA
Y FAMILIA (DINAF) DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL MINISTERIO DE LA
FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) de la República de Honduras, a quien en adelante se le denominará DINAF y, el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez de la República de Nicaragua, a quien en lo sucesivo se le denominará MIFAM, hemos convenido celebrar la presente carta de entendimiento que se registrá por los siguientes principios y condiciones particulares:

TENIENDO PRESENTE; Que la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la ciudad de Nueva York el día seis (06) de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989), de la cual ambos países somos firmantes, y en la que hemos asumido el compromiso de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que las normas establecidas en dicha convención sean efectivas para garantizar y proteger el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

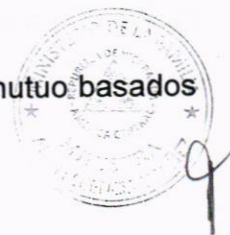
CONSIDERANDO; Que compartimos intereses comunes en materia de niñez y adolescencia que nos motivan a plantearnos estrategias que contribuyan a la promoción, prevención, atención y protección a las niñas, niños y adolescentes en condición de vulnerabilidad, teniendo como fin último el irrestricto respeto a sus derechos humanos para satisfacer sus necesidades básicas y aumentar las oportunidades que se les ofrecen para que alcancen plenamente sus potencialidades en un esfuerzo para que esos derechos se conviertan en principios éticos perdurables.

CONVENCIDOS; Que, solo estrechando lazos de amistad a través de la cooperación bilateral y trabajo conjunto, podremos alcanzar mayores niveles de desarrollo humano, crecimiento y calidad de vida en nuestros pueblos, en particular de las niñas, niños y adolescentes.

RECORDANDO; Que el propósito de consolidar las relaciones amistosas entre ambos países, implica el diseño, concertación y ejecución de actividades de cooperación e intercambio en diversas áreas entre ellas lo concerniente a la protección de la Niñez, Adolescencia y Familia.

TENIENDO EN CUENTA; La voluntad de las Partes en crear una alianza estratégica orientada a la Planificación y Desarrollo de Programas, Proyectos y

Acciones para la Protección de la Niñez Adolescencia y Familia, de beneficio mutuo basados en la justicia social la reciprocidad y la complementariedad.



Acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO

La presente Carta de Entendimiento tiene por objeto promover una estrecha colaboración en el ámbito de la promoción, prevención, protección y atención de la Niñez, contando para ello con un marco estratégico para la cooperación en todos los niveles de las partes involucradas para la implementación y coordinación de programas en pro de los derechos de las niñas, niños, y adolescentes. A través de esta carta de Entendimiento, las partes expresan su deseo conjunto de beneficiar, desarrollar y estructurar su cooperación en áreas de interés común y cooperar juntas para la protección de los derechos de las niñas, niños, y adolescentes respetando la normativa jurídica de ambos países.



CLÁUSULA SEGUNDA DE LA COOPERACIÓN

Las Partes promoverán la cooperación y el intercambio de experiencias y buenas prácticas en temas de interés común, los cuales se detallan a continuación:

- Protección integral de la Niñez, Adolescencia y Familia
- Atención a poblaciones en Municipios y/o Departamentos Fronterizos donde se tenga presencia de personal de ambas instituciones
- Prevención de la violencia intrafamiliar y violencia sexual
- Atención a población vulnerable niñas, niños y adolescentes con discapacidad
- Medidas de Protección Especial y Procedimientos en Materia de Niñez y Familia
- Atención cuando se vulnere derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de migración irregular
- Buenas prácticas en la aplicación de Convenios Internacionales en materia de niñez y adolescencia, en particular aquellos destinados a reparar las retenciones o traslados ilícitos y el derecho al cobro de los alimentos en el plano internacional
- Mecanismos de seguimiento, referencia y atención de casos de niñas, niños y adolescentes en necesidad de protección internacional, tomando como base la determinación del Principio del Interés Superior del Niño, la Prioridad Absoluta y los Niños como Sujetos de Derechos, con miras a una solución duradera
- Cualquier otra área de mutuo interés acordado por las Partes.



9

**CLÁUSULA TERCERA
DE LA COORDINACIÓN**

Para alcanzar los objetivos de esta carta de entendimiento, las Partes podrán realizar las siguientes actividades de coordinación:

- Intercambio de información no confidencial sobre Programas y Proyectos
- Intercambio de experiencias y buenas prácticas
- Desarrollo conjunto de actividades, programas y/o proyectos en poblaciones, Municipios y/o Departamentos Fronterizos donde se tenga representación de cada institución
- Celebración de reuniones técnicas sobre la Atención y Protección de la Niñez y Adolescencia
- Desarrollo de Seminarios y o Conferencias entre las Partes
- Visitas regulares para conocer la experiencia nacional de las Partes.



**CLÁUSULA CUARTA
CONDICIONES FINANCIERAS**

Esta Carta de Entendimiento, por su naturaleza no genera erogaciones u obligaciones económicas entre las partes, siendo este un instrumento de coordinación gratuito para esfuerzos comunes. Todos los gastos que se generen por la implementación del presente instrumento serán sufragados por las Partes de común acuerdo.

**CLÁUSULA QUINTA
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier duda o controversia que pueda surgir de la interpretación o aplicación de la presente Carta de Entendimiento, será resuelta a través de negociaciones directas entre las Partes, de forma amistosa.

**CLÁUSULA SEXTA
ENMIENDAS O MODIFICACIONES**

La presente Carta de Entendimiento podrá ser enmendada o modificada por voluntad común de las Partes. Las enmiendas o modificaciones entrarán en vigor al momento de su suscripción.



9

CLÁUSULA SÉPTIMA
ENTRADA EN VIGOR, VIGENCIA Y TERMINACIÓN

La presente Carta de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) prorrogables automáticamente por períodos de un (01) año, a menos que una parte comunique a la otra por escrito y con al menos (06) seis meses de antelación a la fecha de su vencimiento la intención de no prorrogarlo.

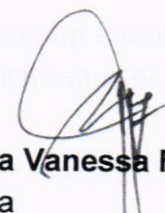
Cualquiera de las Partes podrá dar por terminada la presente Carta de Entendimiento en cualquier momento, mediante notificación escrita a la otra Parte, sin que para ello deban concurrir causales concretas y sin que ello genere ningún tipo de obligación para las Partes. Dicha terminación surtirá efecto a los (60) días de la fecha de recepción de la comunicación.

La terminación ya sea por vencimiento del término pactado o por voluntad unilateral de dar por finalizada la cooperación, no afectará los programas o actividades que se encuentren en ejecución hasta su culminación a menos que las Partes acuerden lo contrario.

La presente Carta de Entendimiento se suscribe en dos (02) ejemplares de un mismo tenor en idioma español en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los 29 días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).


Dulce María Villanueva
Directora Ejecutiva
Dirección de la Niñez, Adolescencia
y Familia (DINAF)
República de Honduras




Johana Vanessa Flores Jiménez
Ministra
Ministerio de la Familia
Adolescencia y Niñez (MIFAM)
República de Nicaragua

